



Arauca-Arauca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 81001310300120230033200.
Demandante: JAIME RAMIRO VANEGAS ESPINOSA.
Demandados: JOSE NICANOR CASTILLO CISNEROS.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, que lo pedido tenga relación con lo pactado en los títulos valores que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 del C.G.P.)

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores aportados a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 15 de septiembre de 2023.

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESIGNAR apoderado judicial, para que lo represente dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que es un proceso de mayor cuantía conforme el artículo 73 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 62.
2.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df25bc8aca3164e3453de3b0a0cac7b8f32ea637b2b02a5385ce91f0f650436a**

Documento generado en 12/04/2024 06:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>